



RESOLUCION DIRECTORAL N° 436-2014-ANA-AAA JZ-V

Piura, 04 ABR 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT 99450 - 2013, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Sandoval Correa María Luisa, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, para su predio ubicado en el distrito Pueblo Nuevo, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, conforme al numeral 64.1, artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 03 de enero de 2005, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de Delgado Campos Jesús Demetrio, para ser utilizada en el predio con código catastral 47609, para un área bajo riego de 3,00 ha. y un volumen máximo anual de agua de 31 269,00 m³, predio ubicado en el Bloque de Riego Checfele – Barranco N° 50, con código PCHL-09-B50, comprensión de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Ferreñafe, integrante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 718-2009-ANA-ALACHL, de fecha 30 de diciembre de 2009, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, fusionó los Bloques de Riego Checfele - Derecho, Checfele – Barranco y Media Luna, entendiéndose toda referencia a dichos bloques a partir de la emisión de la presente Resolución al Bloque de Riego Checfele, con código PCHL-09-B54, asignando un volumen máximo anual de agua de 24,107 Hm³, para un área bajo riego de 2 313,00 ha;

Que, la recurrente ha solicitado la extinción de la licencia de uso de agua y otorgamiento de una nueva, en mérito de acreditar ser propietaria del predio con código catastral 47609, mediante Escritura Pública de Compraventa de Inmueble N° 2012 - 00115, de fecha 02 de octubre de 2012, expedida por Notario Público de la provincia de Chiclayo; donde se suscribe que el señor Delgado Campos Jesús Demetrio y Montenegro de Delgado María Celida, en su calidad de propietarios transfieren la propiedad del predio en mención; debidamente registrada en la Partida N° 02251598, asiento C0001 de la Oficina Registral Chiclayo, Zona Registral N° II – SUNARP;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y cuenta con opinión favorable de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, mediante Informe Técnico N° 074-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.L-AT/GEC;

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2014-AAA.JZ-SDARH, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, recomienda extinguir la licencia de uso de agua otorgada a favor de Delgado Campos Jesús Demetrio y otorgar la licencia para uso productivo agrícola, a favor de Sandoval Correa María Luisa para ser utilizada en el predio con código catastral 47609, ubicado en el Bloque de Riego Checfele, con código PCHL-09-B54, en el centroide de coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 17 M) 629 866 Este – 9 269 413 Norte, para un área bajo riego de 3,00 ha. y volumen máximo anual de agua de 31 267 m³;





RESOLUCION DIRECTORAL N° 436-2014-ANA-AAA JZ-V

Que, complementariamente la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos emite el Informe Técnico N° 240-2014-ANA-AAA.JZ-SDARH, detallando la distribución mensual de los volúmenes de agua otorgados a favor de la recurrente para el predio descrito en el considerando precedente;

Que, mediante la presentación de la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-INRENA/ATDRCH, que otorgó el derecho de uso de agua al anterior propietario del predio; la Escritura Pública de Compraventa N° 2012 – 00115, que acredita la transferencia de la propiedad del predio y constancia emitida por la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, donde se suscribe que el predio con código FEPUCH977 no adeuda tarifa de uso de agua; el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo 012-2010-AG, en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, a favor de Delgado Campos Jesús Demetrio, para el predio con código catastral 47609, quedando vigente en lo demás que contiene la mencionada resolución administrativa, respecto a las licencias que aún no hayan sido modificadas.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Sandoval Correa María Luisa, proveniente de los ríos Chancay Lambayeque, Chotano y Conchano, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Taymi, L01: Checlefe Bajo, L02: Barranco, L03: El Tubo, para el predio denominado Llaque Salitral, con código catastral 47609, ubicado dentro del Bloque de Riego Checlefe, con código PCHL-09-B54, en el ámbito de la Comisión de Regantes Ferreñafe, integrante de Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	CENTROIDE COORDENADAS UTM (WGS 84, ZONA 17M)		SUPERFICIE BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (m³)
				NORTE	ESTE		
SANDOVAL CORREA MARIA LUISA	42923402	LLAQUE SALITRAL	47609	9 269 413	629 866	3,00	31 267

Con distribución mensual según el siguiente detalle:

Volumen Mensual en m³												VOLUMEN ANUAL (m³)
AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
630	747	1 134	1 511	3 645	4 323	4 457	4 368	4 616	3 921	1 073	842	31 267

ARTÍCULO 3°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la extinción y el otorgamiento de la licencia materia de la presente resolución.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 436-2014-ANA-AAA JZ-V

ARTÍCULO 4°.- Disponer que en un plazo no mayor a tres (03) meses de notificada la presente resolución, la titular del derecho de uso de agua otorgado en el artículo 2° de la misma, instale el instrumento de medición y control de agua, debiendo mantenerlo en buen estado para permitir el control y medición del agua por el operador de la infraestructura hidráulica y por la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, supervise el cumplimiento de la instalación de estructuras y/o equipos de medición de agua; en caso de incumplimiento de la instalación de dicho dispositivo, se procederá al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 6°.- Disponer la notificación de la presente resolución a Sandoval Correa María Luisa, a la Comisión de Regantes Ferreñafe y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA PIURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

ING. CARLOS ENRIQUE GASTELO VILLANUEVA
DIRECTOR